

Introducción a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente: Mario Velázquez Miranda

Consejeras y consejeros electorales: Myriam Alarcón Reyes
Carolina del Ángel Cruz
Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Mauricio Huesca Rodríguez
Bernardo Valle Monroy
Gabriela Williams Salazar

Secretario ejecutivo: Rubén Geraldo Venegas

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional: José Manuel Delgadillo Moreno, propietario
Ámbar Reyes Moto, suplente

Partido Revolucionario Institucional: René Enrique Vivanco Balp, propietario
Gerardo Iván Pérez Salazar, suplente

Partido de la Revolución Democrática: Roberto López Suárez, propietario
Yasser Amaury Bautista Ochoa, suplente

Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente

Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente

Movimiento Ciudadano: Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente

Morena: Julio César Garrido Carranza, propietario
Juan Romero Tenorio, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Diego Orlando Garrido López
Jorge Triana Tena

Partido Revolucionario Institucional: Armando Tonatiuh González Case

Partido de la Revolución Democrática: Valentín Maldonado Salgado

Partido Verde Ecologista de México: Teresa Ramos Arreola
Alessandra Rojo de la Vega Piccolo

Partido del Trabajo: Leonor Gómez Otegui
Circe Camacho Bastida

Morena: Donají Ofelia Olivera Reyes

Asociación Parlamentaria
del Partido Encuentro Social: Fernando José Aboitiz Saro
Miguel Ángel Álvarez Melo

Introducción a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Contenido

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación

Marisonia Vázquez Mata, directora ejecutiva

Coordinación: Yoali Monroy Anaya, directora de Organizaciones de Participación Ciudadana

Supervisión: Sindy Selene Medina Uribe, subdirectora de Enlace y Evaluación

Elaboración: Sindy Selene Medina Uribe, subdirectora de Enlace y Evaluación • Gustavo Fuentes Ruelas, jefe de Departamento de Enlace y Atención Ciudadana • Bryan Isaac Cabello Pérez, supervisor de grupo "B"

Edición

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía

Gustavo Uribe Robles, director ejecutivo

Coordinación: José Luis García Torres Pineda, encargado de Despacho de la Coordinación Editorial

Supervisión, diseño y formación: Kythzia Cañas Villamar, encargada de Despacho de la Jefatura del Departamento de Diseño y Edición

Corrección de estilo: Nilda Ibarguren Bernat, analista correctora de estilo • Mónica Álvarez Ramírez, supervisora de grupo "B"

Primera edición, diciembre de 2019.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan,
14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Impreso y hecho en México.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Índice

Presentación	7
Introducción	9
Objetivos de aprendizaje	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos	11
1. La participación ciudadana en la Ciudad de México	13
1.1 Concepto de participación ciudadana	14
1.2 Conociendo los principios y los ejes rectores de la Ley de Participación Ciudadana	15
1.3 Derechos y obligaciones de las personas vecinas, habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México	19
Actividades de aprendizaje	21
2. Mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de gestión, evaluación y control	23
2.1 Mecanismos de democracia directa	23
2.2 Instrumentos de democracia participativa	27
2.3 Instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública	30
2.4 Autoridades en materia de democracia directa y participativa	34
Actividades de aprendizaje	38
3. Comisiones de participación comunitaria	39
3.1 Conformación, atribuciones y funcionamiento	40
3.2 Elección de las comisiones de participación comunitaria	43
Actividades de aprendizaje	47

4. El presupuesto participativo en la Ciudad de México	49
4.1 Generalidades	49
4.2 Distribución de los recursos	50
4.3 Proceso del presupuesto participativo	51
4.4 Medios de impugnación	56
Actividades de aprendizaje	57
5. Plataformas de participación digital	59
Reflexiones finales	65
Fuentes consultadas	67
Respuestas de las actividades de aprendizaje	68

Presentación

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), además de organizar y vigilar las elecciones para diputaciones locales, titular de la Jefatura de Gobierno y titulares de las alcaldías e integrantes de los concejos, promueve la inclusión y participación social de las personas habitantes de la Ciudad de México, con la finalidad de construir ciudadanía y fomentar la educación cívica.

Para cumplir con estas acciones el IECM, desde hace una década, implementa un programa continuo de formación, educación, capacitación, asesoría y comunicación dirigido a las personas integrantes de los órganos de representación ciudadana, las organizaciones ciudadanas registradas ante el Instituto y la ciudadanía en general.

Uno de los propósitos que persigue el IECM con dicho programa es brindar a las personas las herramientas conceptuales, jurídicas y metodológicas para la correcta comprensión de las disposiciones establecidas en la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*.¹

Con este material que hoy se da a conocer se busca que las personas amplíen su conocimiento de la ley, para lograr el ejercicio pleno de sus derechos y deberes como ciudadanía informada, participativa y proactiva.

El contenido está organizado en cinco apartados: en el primero se describen los tipos de participación que existen, así como los derechos y

¹ En adelante la llamaremos Ley de Participación Ciudadana.

las obligaciones de las personas vecinas, habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México; en el segundo se abordan los mecanismos de democracia directa y los instrumentos de democracia participativa y de gestión, evaluación y control de la función pública, para que la ciudadanía conozca lo que necesita para ejercerlos; en el tercero se describen las características de las comisiones de participación comunitaria; en el cuarto se explica el procedimiento para ejercer el presupuesto participativo y las figuras consideradas en la ejecución y supervisión de éste, y en el quinto se muestran las particularidades de las plataformas digitales consideradas en la Ley de Participación Ciudadana.

Por último, cabe mencionar que a lo largo del volumen se abordarán aspectos relevantes de la ley, presentando el número del artículo o artículos correspondiente **–destacado con el apoyo de un elemento gráfico– acompañado de su referencia en texto color morado**, a fin de conocer de un modo más ameno el articulado de la norma.

Introducción

A lo largo del tiempo la Ciudad de México ha experimentado numerosos cambios políticos y sociales, los cuales se han traducido en la creación de una legislación de vanguardia, que sirve como ejemplo para otras entidades. Así, con motivo de la promulgación de la *Constitución Política de la Ciudad de México*² el 5 de febrero de 2017, se establecieron conceptos, derechos y obligaciones que modificaron la forma en que las personas habitantes de esta ciudad conviven, actúan y ejercen sus derechos.

Con el propósito de que la ciudadanía ejerciera sus derechos y obligaciones en materia de participación ciudadana de manera armónica con la Constitución local, el Congreso de la Ciudad promulgó, el 12 de agosto de 2019, la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*.

En dicha norma se establecen, entre otros aspectos, tres tipos de democracia: directa, participativa y representativa, que podrán ser ejercidos por medio de 20 mecanismos e instrumentos a los que tienen derecho las personas que habitan la ciudad, para influir en la toma de decisiones y en la gestión, la evaluación y el control de las acciones llevadas a cabo por las autoridades gubernamentales correspondientes.

Para incrementar tal participación se requiere el correcto funcionamiento de los órganos de representación ciudadana, así como el uso

² En adelante la llamaremos también Constitución local.

adecuado de los mecanismos de democracia directa y de los instrumentos de democracia participativa, empleando las herramientas establecidas en la mencionada ley.



Objetivos de aprendizaje

OBJETIVO GENERAL

Dotar a las personas integrantes de los órganos de representación ciudadana, organizaciones ciudadanas y ciudadanía en general, del conocimiento y la información necesarios para el ejercicio de los derechos, mecanismos, instrumentos y herramientas que la Ley de Participación Ciudadana les reconoce.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

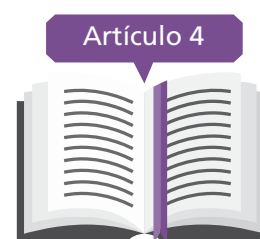
- ▶ Conocer los tipos de democracia, principios y ejes rectores que la Ley de Participación Ciudadana establece para las personas habitantes de la Ciudad de México.
- ▶ Identificar los diferentes mecanismos, instrumentos y herramientas reconocidos en la Ley de Participación Ciudadana.
- ▶ Conocer las reglas, las atribuciones y el procedimiento de elección de las comisiones de participación comunitaria.
- ▶ Reconocer las instituciones que son autoridad en materia de participación ciudadana en la Ciudad de México.
- ▶ Identificar las reglas y el procedimiento del presupuesto participativo.

1. La participación ciudadana en la Ciudad de México

La participación ciudadana es un concepto que se ha insertado de forma gradual en el debate público de la capital, ya que ha crecido la necesidad de la ciudadanía de informarse y participar en las decisiones que la afectan directamente en su vida cotidiana.

Quienes habitan la Ciudad de México comprenden cada vez más que la participación ciudadana es el derecho que tienen de involucrarse en aquello que sucede en su entorno –la ciudad– para mejorar, desde lo local hasta lo general, su calidad de vida.

Resulta importante saber que **las autoridades de la Ciudad tienen la obligación de rendir cuentas a las personas sobre el manejo de los recursos y la elaboración e implementación de las políticas públicas.** En este contexto, para comprender el alcance de los derechos que tenemos como habitantes de la Ciudad de México en materia de participación ciudadana, es fundamental entender primero el significado de ésta, y así conocer mejor los mecanismos e instrumentos que garantizan su ejercicio en el marco de la Ley de Participación Ciudadana.



1.1 CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 3



La ley citada define la participación ciudadana como “el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de Gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos”.

Se entiende, entonces, que la participación ciudadana nos ayuda a solucionar diversos problemas de interés general y a mejorar las reglas de nuestra comunidad, para generar un mayor involucramiento de vecinas y vecinos en la vida pública de la capital.

Artículo 3



La Ley de Participación Ciudadana también establece las siguientes modalidades de participación:

- **Participación institucionalizada:** es la que regula el gobierno con diferentes actores sociales; por ejemplo, la participación que regula el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) a través de las comisiones de participación comunitaria para incidir en la mejora de las unidades territoriales de la ciudad.
- **Participación no institucionalizada:** esta modalidad se mantiene al margen de las instancias gubernamentales y se estructura y regula desde la organización de la sociedad; por ejemplo, fundaciones, cooperativas comunitarias y toda aquella organización que emana de la sociedad civil.
- **Participación sectorial:** es la forma de participar de grupos organizados a partir de una condición, como su edad, género, grupo étnico o cualquier otra referida a sus necesidades y causas; por ejemplo, cuando un pueblo indígena se organiza para exigir que se protejan sus costumbres.
- **Participación temática:** la protagonizan grupos organizados a partir de un campo de interés específico relacionado con la acti-

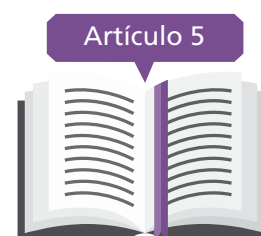


vidad o las prácticas que desempeñan; por ejemplo, el caso de un grupo de personas que quiere evitar la tala de árboles en el bosque de Tlalpan.

- **Participación comunitaria:** son las acciones desarrolladas por diferentes sectores que buscan dar soluciones a problemas específicos, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de su comunidad; por ejemplo, cuando se reúnen vecinas y vecinos para limpiar el kiosco del pueblo.

1.2 CONOCIENDO LOS PRINCIPIOS Y LOS EJES RECTORES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Como ya mencionamos, uno de los principales propósitos de esta ley es proporcionar a las personas habitantes y a la ciudadanía de la Ciudad de México instrumentos y mecanismos para incidir legalmente en las decisiones que tomen las autoridades. Asimismo, establecer las reglas para la integración y la actuación de los órganos de representación ciudadana y su participación en políticas públicas como el presupuesto participativo. Todo ello **enmarcado en cuatro ejes rectores y 13 principios que son la base para el actuar de toda autoridad, persona u organización involucrada en la participación ciudadana de la capital.**



Ejes rectores:

- **La capacitación y formación para la ciudadanía plena.**
Entendida ésta como aquella ciudadanía que asume un papel protagónico en el ejercicio de sus derechos³ y se involucra en los asuntos públicos de su comunidad.

³Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Bases para la participación ciudadana*, tomo III, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2018, p. 11.



► **La cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.**

Se refiere tanto a autoridades como a las personas con responsabilidad ante su comunidad, por ejemplo, los órganos de representación ciudadana.

► **La protección y el respeto de los derechos humanos.**

De cada una de las personas habitantes de la Ciudad de México.

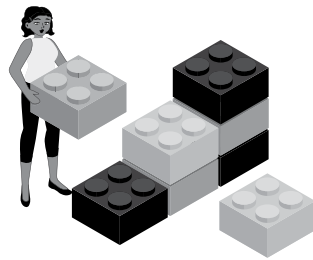
► **La igualdad sustantiva.**

Entendida como el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁴

Principios:

► **Accesibilidad**

Implica garantizar facilidad de acceso o de uso de un lugar, objeto o servicio a todas las personas, sin importar si tienen alguna limitación en la movilidad o en la comunicación.



► **Corresponsabilidad**

Se refiere a la cooperación entre el gobierno y la sociedad para la toma de decisiones y la participación en los asuntos públicos, haciendo un contrapeso responsable e indispensable del gobierno, sin sustituir sus responsabilidades.

► **Equidad**

Significa que todas las personas, sin distinción alguna, accedan con justicia e igualdad al uso, al control y al beneficio de los bienes, servicios, recursos, instrumentos y mecanismos que dicta la Ley de Participación Ciudadana.



⁴ *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de mayo de 2007, y cuya última reforma fue publicada el 18 de diciembre de 2014, artículo 5, fracción IV, en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Distrito%20Federal/A/Ley%20de%20Igualdad%20Sustantiva%20Distrito%20Federal.pdf>, [consulta hecha el 28 de septiembre de 2019].





► Interculturalidad

Es el reconocimiento a la diversidad cultural existente en la capital, siempre ante un entorno de igualdad, equidad y dignidad humana, respetando los derechos de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social.

► Inclusión

Es reconocer, aceptar e integrar las experiencias de las personas –en lo individual y en lo colectivo–, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos.



► Legalidad

Significa garantizar que todas las decisiones públicas estén apegadas a las leyes vigentes.

► Libertad

Es poder actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre respetando la ley y el derecho ajeno.



► No discriminación

Es decir, no incurrir en distinción, exclusión o restricción referida a ninguna persona, independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, preferencias sexuales, o cualquier otra, siempre respetando el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.



► **Respeto**

Es el reconocimiento pleno de la diferencia y la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos y a la forma de participar en la vida pública.

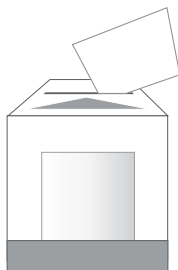


► **Solidaridad**

Supone ayudar a solucionar los problemas de otras personas y del conjunto de la población, tomándolos como propios y generando relaciones de cooperación y fraternidad entre vecinas, vecinos y habitantes.

► **Tolerancia**

Constituye la garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte de los procesos participativos.



► **Deliberación democrática**

Implica la reflexión de los pros y los contras, entre dos o más personas, para tomar una decisión en democracia.

► **Transparencia y rendición de cuentas**

Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y las decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles.



1.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VECINAS, HABITANTES Y CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Todas y todos tenemos derechos y obligaciones que deben respetarse para coexistir en un Estado democrático que garantice la armoniosa convivencia de las **personas habitantes, vecinas y ciudadanas de la Ciudad de México**.

La Ley de Participación Ciudadana reconoce cuatro tipos de personas en la Ciudad de México, los cuales se presentan en la tabla siguiente.

Artículos 9, 10,
11, 12 y 13



Tipos de personas en la Ciudad de México

Clasificación	Condición
Originarias	Las nacidas en la Ciudad de México y sus descendientes en primer grado
Habitantes	Las que residen en la ciudad
Vecinas	Quienes residen por más de seis meses en la unidad territorial
Ciudadanas	Las que cumplen los requisitos constitucionales (haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir)* y son personas vecinas u originarias de la ciudad

* *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, y cuya última reforma fue publicada el 12 de abril de 2019, artículo 34, en <<https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/marco-normativo/normatividad-vigente/constituciones/>>, [consulta hecha el 30 de septiembre de 2019].

A continuación, revisemos los principales **derechos y obligaciones de las personas vecinas y habitantes** de la Ciudad de México:

Derechos	Obligaciones
Ser informadas sobre acciones de la administración pública.	Cumplir con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana.
Intervenir en las decisiones públicas, deliberar y cooperar con las autoridades.	Ejercer los derechos que les otorga la Ley de Participación Ciudadana.
Recibir la prestación de servicios públicos y denunciar las irregularidades de su prestación.	Respetar las decisiones adoptadas en los mecanismos e instrumentos de la Ley de Participación Ciudadana.
Recibir educación y capacitación para el ejercicio de la ciudadanía.	Participar en la vida política, cívica y comunitaria de manera transparente.



En cuanto a la **ciudadanía** de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana reconoce entre sus **principales derechos y obligaciones** los siguientes:

Derechos	Obligaciones
Promover la participación ciudadana.	Ejercer sus derechos.
Ejercer y hacer uso de los mecanismos e instrumentos de esta ley.	Participar en la resolución de problemas y temas de interés general.
Integrar las comisiones de participación comunitaria.	Cumplir con las funciones de representación ciudadana.
Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana.	Participar en mejorar las normas de su comunidad.

Cabe resaltar que los derechos y las obligaciones están inmersos en cualquier ámbito, ya sea en nuestra condición de ciudadanas y ciudadanos, servidoras públicas y servidores públicos, o integrantes de una familia u organización. Tales derechos y obligaciones deben cumplirse y respetarse para el correcto funcionamiento de nuestro entorno.



ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Actividad 1

Completa los enunciados con las palabras del recuadro que correspondan.

IECM	principios	vecinas	participación ciudadana	originarias
alcaldías	comisiones de participación comunitaria	participación institucionalizada		
	ejes rectores	SEP		

1. La _____ es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo de intervenir en las decisiones públicas.
2. La _____ es la que regula el gobierno con diferentes actores sociales, por ejemplo, las comisiones de participación comunitaria.
3. La capacitación y formación para la ciudadanía plena, la protección y el respeto de los derechos humanos, y la igualdad sustantiva son ejemplos de _____.
4. Los trece _____ son la base para el actuar de toda autoridad, persona u organización involucrada en la participación ciudadana de la Ciudad de México.
5. Las personas _____ son aquellas que nacieron en la Ciudad de México; mientras que las personas _____ residen en una unidad territorial por más de seis meses.



2. Mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de gestión, evaluación y control

En este capítulo identificarás los mecanismos e instrumentos que la Ley de Participación Ciudadana reconoce para que participes en la toma de decisiones y el seguimiento de las acciones de las autoridades de la Ciudad de México; para ello, te mostraremos los requisitos, los procedimientos y los plazos de cada uno de ellos.

2.1 MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

La Ley de Participación Ciudadana reconoce a la **democracia directa** como aquella donde la gente puede pronunciarse sobre las decisiones de las autoridades, a través de seis mecanismos:

Artículos 7 y 16



Iniciativa
Ciudadana

Referéndum

Plebiscito

Consulta
Ciudadana

Consulta
Popular

Revocación de
Mandato

A continuación te presentamos una tabla donde podrás conocer en qué consiste cada mecanismo, quiénes pueden solicitarlo, sus requisitos y su proceso de desarrollo.



Mecanismo	¿Qué es?	¿Quién puede solicitarlo?	Requisitos	Proceso
Iniciativa Ciudadana (artículos 28 a 36)	Mecanismo mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso de la Ciudad de México proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos. No se pueden presentar iniciativas en materia penal, tributaria o que contravenga los derechos humanos.	Ciudadanas y ciudadanos.	▶ Presentar la solicitud ante el Congreso de forma presencial o a través de la Plataforma Digital del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Plataforma del IECM). ▶ Anexar un listado con nombre, firma y clave de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes. ▶ Reunir un mínimo de 0.13 % de nombres, firmas y claves de las credenciales para votar de la lista nominal de la ciudad. ▶ Nombrar un comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas. ▶ Presentar la exposición de motivos, en la que se señalen las razones y los fundamentos de la iniciativa, y un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Para ello, el Congreso brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria.	A. Revisión de requisitos: 1. La solicitud se da a conocer al Pleno del Congreso y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y a la comisión que se relacione con el tema de la iniciativa. 2. Las comisiones verifican el cumplimiento de los requisitos. 3. El IECM verifica que se cumpla con el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos requerido (0.13 %). 4. Las comisiones dictaminan sobre la procedencia o no de la iniciativa, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación. 5. El Congreso informa por escrito al comité promotor sobre el dictamen. 6. El dictamen se publica en la <i>Gaceta Parlamentaria</i> del Congreso de la Ciudad de México, en la <i>Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i> y en la Plataforma del IECM. B. Admisión de iniciativa ciudadana: 1. Inicia proceso legislativo previsto en la <i>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</i>. 2. Se incorporan a la discusión del proyecto cuatro de las personas integrantes del comité promotor. 3. Si la iniciativa cuenta con 0.25 % de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad de México y se presenta el día de apertura del periodo ordinario de sesiones, será analizada, dictaminada y votada en el mismo periodo.

(Continúa)

Mecanismo	¿Qué es?	¿Quién puede solicitarlo?	Requisitos	Proceso
Referéndum (artículos 37 a 43)	Mecanismo mediante el cual la ciudadanía aprueba las reformas a la <i>Constitución Política de la Ciudad de México</i> , y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso local. No se pueden someter a referéndum las decisiones legislativas en las materias penal, tributaria y de derechos humanos.	▶ Dos terceras partes de quienes integran el Congreso. ▶ Al menos 0.4 % de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de la Ciudad de México.	Cuando es solicitado por la ciudadanía: ▶ Presentar la solicitud ante el Congreso de forma presencial o a través de la Plataforma del IECM. ▶ Anexar un listado con nombre, firma y clave de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes. ▶ Nombrar un comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.	1. El IECM revisa el cumplimiento de los requisitos. 2. Las comisiones del Congreso respectivas elaboran un dictamen de procedencia o improcedencia para presentarlo al Pleno. 3. El Pleno puede aprobar, modificar o rechazar la solicitud. 4. Si se modifica o rechaza, el Congreso informa por escrito al comité promotor. 5. Si se aprueba, el Congreso realiza la declaratoria de inicio del procedimiento del referéndum, y expide la convocatoria en un término de 90 días naturales antes de la fecha de realización del mismo. Será vinculante cuando la participación total correspondiente, al menos, a una tercera parte de las personas inscritas en la lista nominal de electores.
Plebiscito (artículos 44 al 49)	Mecanismo mediante el cual la ciudadanía tiene derecho a ser consultada para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las alcaldías. No pueden someterse a plebiscito los actos de autoridad relativos a materias de carácter penal, tributario, fiscal y ninguna que contravenga los derechos humanos.	▶ La persona titular de la Jefatura de Gobierno. ▶ Una tercera parte de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso local. ▶ Dos terceras partes de las alcaldías. ▶ La ciudadanía, respaldada por 0.4 % de las personas inscritas en la lista nominal en el ámbito territorial respectivo. ▶ La persona titular de la alcaldía en el ámbito de las demarcaciones.	Cuando es solicitado por la ciudadanía: ▶ Presentar la solicitud ante la Jefatura de Gobierno o alcaldía de forma presencial o a través de la Plataforma del IECM. ▶ Anexar un listado con nombre, firma y clave de la credencial para votar vigente de las y los solicitantes. ▶ Nombrar un comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.	1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno o de las alcaldías analiza la solicitud en un plazo de 30 días naturales para aprobarla, modificarla o rechazarla. 2. El IECM verifica el cumplimiento de 0.4 % de las personas inscritas en la lista nominal. 3. Si la solicitud se modifica, se informa al comité promotor. 4. Si la solicitud se aprueba, la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de las alcaldías emite convocatoria cuando menos 90 días naturales antes de la realización. Será vinculante si cuenta con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en la lista nominal del ámbito respectivo.
Consulta Ciudadana (artículos 50 al 52)	Mecanismo a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectoriales y territoriales en la Ciudad de México.	▶ Las ciudadanas y los ciudadanos, con el respaldo de 2 % de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal del ámbito territorial correspondiente. ▶ La autoridad responsable del tema que se vaya a consultar.	Cuando es solicitado por la ciudadanía: ▶ Presentar la solicitud ante la autoridad responsable de la materia a consultar. ▶ Anexar un listado con nombre, firma y clave de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes. ▶ Nombrar un comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.	1. La autoridad responsable debe solicitar al IECM la organización de la consulta. 2. El IECM emite la convocatoria por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de realización. 3. Los resultados de la consulta se difunden en el ámbito en el que se haya realizado en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de su celebración. Será vinculante cuando participe al menos 15 % de las personas inscritas en la lista nominal del ámbito respectivo.

(Continúa)

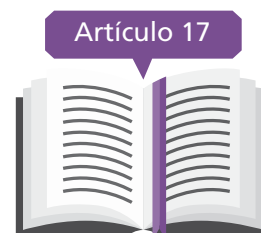




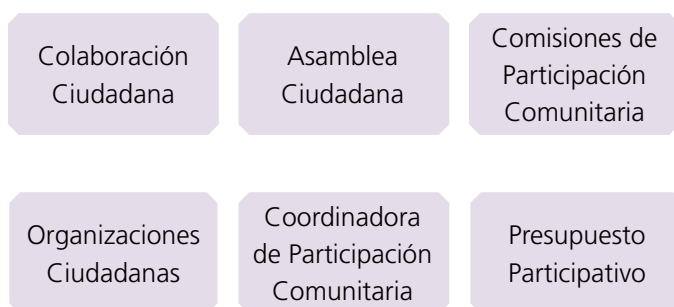
Mecanismo	¿Qué es?	¿Quién puede solicitarlo?	Requisitos	Proceso
Consulta Popular (artículos 53 al 60)	Mecanismo a través del cual el Congreso local somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la ciudad. Se realiza el mismo día de la jornada electoral local. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.	► La persona titular de la Jefatura de Gobierno. ► Una tercera parte de los integrantes del Congreso. ► Una tercera parte de las alcaldías. ► Al menos 2 % de las personas inscritas en la lista nominal. ► El equivalente a 10 % de las asambleas ciudadanas. ► El equivalente a 10 % de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.	Cuando es solicitado por la ciudadanía: ► Presentar la solicitud ante el Congreso, de manera impresa y por medio electrónico, magnético u óptico. ► Anexar un listado con nombre, firma y clave de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes. ► Nombrar un comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.	1. El Congreso valora el cumplimiento de los requisitos de carácter legal. 2. El IECM determina el cumplimiento de las firmas ciudadanas requeridas (2 %) en un término de 30 días posteriores a la solicitud e informa al Congreso. 3. Si procede la solicitud, el IECM integrará, en un término de 72 horas, la comisión provisional que elabore y proponga la pregunta o preguntas a consultar. 4. La comisión provisional elabora la pregunta en un término de siete días y el IECM la avala. 5. El Congreso emite la convocatoria con al menos 75 días naturales antes de la realización de la consulta popular. Será vinculante cuando participe al menos 15 % de las personas inscritas en la lista nominal del ámbito respectivo.
Revocación de Mandato (artículos 61 al 72)	Mecanismo mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa. Sólo procede una vez cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate. No podrá realizarse en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.	La ciudadanía, con el respaldo de al menos 10 % de las personas inscritas en la lista nominal del ámbito geográfico respectivo. Tratándose de diputadas electas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente a 10 % del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.	Cuando es solicitado por la ciudadanía: ► Presentar la solicitud por escrito ante el IECM. ► Anexar un listado con nombre, firma y clave de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes. ► Nombrar un comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.	1. El IECM verifica los datos y compulsa de firmas requeridas (10 %), dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. 2. El Consejo General del IECM resuelve la procedencia de la solicitud dentro de los 10 días naturales posteriores. 3. De ser aprobada, el IECM emite convocatoria para llevar a cabo la votación dentro de los 70 días naturales posteriores a la convocatoria. 4. Los resultados son vinculantes si participa al menos 40 % de las personas inscritas en la lista nominal del ámbito respectivo y que de éstas 60 % se manifieste a favor de la revocación.

2.2 INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

La Ley de Participación Ciudadana establece que la democracia participativa es aquella en la que se reconoce el derecho a la participación, ya sea de forma individual o colectiva, de las personas habitantes de la Ciudad de México. Tal participación se manifiesta en la intervención en las decisiones públicas o en algún proceso de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y políticas.



Dicha norma considera los siguientes seis instrumentos de participación que determinan los procesos y las figuras que participarán en la vida pública de las unidades territoriales que conforman la Ciudad de México:



Ahora describiremos las principales características de los instrumentos, excepto las de las comisiones de participación comunitaria y el presupuesto participativo, que veremos más adelante con mayor profundidad.





Instrumento	¿Qué es?	¿Quién puede solicitarlo?	Requisitos	Proceso
Colaboración Ciudadana (artículos 73 al 75)	Es un instrumento por medio del cual las personas habitantes de la ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.	Las personas habitantes de la ciudad.	► Presentar la solicitud por escrito o registrarla a través de la Plataforma Digital del Gobierno de la Ciudad de México (Plataforma del GCM) indicando la aportación que ofrecen.	1. Las autoridades de las dependencias involucradas deberán revisar la solicitud en un plazo no mayor a 10 días naturales. 2. Las autoridades informarán de manera directa a las personas solicitantes si aceptaron, rechazaron o modificaron la solicitud y publicarán dicha respuesta en la Plataforma del GCM.
Instrumento	¿Qué es?	¿Quién puede participar?		¿Cómo funciona?
Asamblea Ciudadana (artículos 76 al 82)	Es el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad de México; es pública y abierta.	► Las personas habitantes y vecinas de la unidad territorial. Las personas ciudadanas que cuenten con credencial de elector actualizada, de dicho ámbito, tienen derecho a voz y voto. ► Niñas, niños y jóvenes menores de 18 años con derecho a voz. Las personas de 16 y 17 años tendrán derecho a voz y voto si se identifican con su clave única de registro de población (CURP) y acreditan su residencia en el ámbito territorial donde participan. ► Las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro, a título personal, cuyo domicilio corresponda a la unidad territorial en la que se efectúe la asamblea.		1. La asamblea ciudadana es convocada de manera ordinaria y extraordinaria. 2. La convocatoria ordinaria la realiza la comisión de participación comunitaria cada tres meses y la publica por lo menos con 10 días naturales de anticipación. 3. La convocatoria extraordinaria se realiza a solicitud de 100 personas ciudadanas residentes en la unidad territorial respectiva o de la Jefatura de Gobierno o la persona titular de la alcaldía, en caso de emergencia por desastre natural o inminente riesgo social. 4. El IECM apoyará en la difusión de la convocatoria de forma presencial y a través de su Plataforma Digital.

Instrumento	¿Qué son?	¿Qué derechos tienen?	¿Cómo se registran?
Organizaciones Ciudadanas (artículos 109 al 112)	Son todas aquellas personas morales sin fines de lucro cuyo ámbito de actuación está vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México y cuyo objeto social, especificado en su acta constitutiva, considera la participación ciudadana o la democracia.	▶ Participar activamente en los mecanismos de democracia directa y en los instrumentos de participación ciudadana. ▶ Participar en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de una persona representante con voz. ▶ Recibir información por parte de los órganos de Gobierno de la ciudad sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de la presente ley. ▶ Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de Gobierno a través de la Plataforma del IECM. ▶ Presentar propuestas para los planes, decisiones, políticas, programas y acciones de los órganos de Gobierno. ▶ Recibir capacitación por parte del IECM. ▶ Difundir sus actividades en la Plataforma del IECM.	El IECM tiene a su cargo el registro de las organizaciones ciudadanas, y es quien expedirá la constancia correspondiente. El registro será público a través de la Plataforma del IECM. Las organizaciones ciudadanas tendrán la obligación de refrendar su registro de manera bianual ante el IECM. De no hacerlo, lo perderán. Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, realizar o participar en actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona o partido político alguno.
Instrumento	¿Qué es?	¿Cuáles son sus atribuciones?	
Coordinadora de Participación Comunitaria (artículos 113 al 115)	Es la instancia de coordinación ciudadana, en cada una de las demarcaciones, entre las comisiones de participación comunitaria, la alcaldía correspondiente y el Gobierno de la Ciudad y se reúne cada tres meses. Se integra por la persona representante designada de cada comisión de participación comunitaria de la demarcación correspondiente. La o el representante se seleccionará por insaculación, durará en el cargo un año y no podrá reelegirse.	▶ Conocer y emitir opinión sobre programas y políticas que vayan a aplicarse en la demarcación. ▶ Informar a las autoridades de la alcaldía sobre los problemas que afecten a las unidades territoriales de la demarcación. ▶ Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios en la alcaldía. ▶ Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las alcaldías. ▶ Conocer y opinar sobre los informes trimestrales acerca del ejercicio y las atribuciones que presenten las personas titulares de la alcaldía. ▶ Solicitar información a las autoridades de la alcaldía para el mejor desempeño de sus atribuciones. ▶ Solicitar la presencia de personas servidoras públicas de la alcaldía durante el desarrollo de sus sesiones.	



2.3 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Ley de Participación Ciudadana, además de crear un abanico de mecanismos para que la sociedad participe en la toma de decisiones, clasifica y crea instrumentos específicos para una mejor gestión, evaluación y control de la función pública. Esto se llevará a cabo mediante la aplicación de ocho instrumentos, con diferentes características y requisitos que se deben considerar en el momento de su ejecución.

Los instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública son:



A continuación describiremos las características más importantes de cada uno de estos instrumentos y los principales elementos que hay que tener en cuenta para su correcta aplicación.



Instrumento	¿Qué es?	¿Quién puede solicitarlo?	¿Cuál es su objetivo?	Proceso
Audiencia Pública (artículos 137 al 144)	Es el instrumento por medio del cual las personas habitantes, las organizaciones ciudadanas y los sectores sociales hacen posible el diálogo con la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las alcaldías, respecto de la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales de la ciudad.	▲ Integrantes de las comisiones de participación comunitaria. ▲ Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales, sectoriales o temáticos organizados. ▲ Personas representantes populares electas en la ciudad. ▲ Además, la audiencia podrá ser convocada por las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la alcaldía.	▲ Proponer a la jefa o al jefe de Gobierno y alcaldes o alcaldesas la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos. ▲ Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública. ▲ Presentar a la jefa o al jefe de Gobierno y alcaldes o alcaldesas peticiones, propuestas o quejas sobre todo lo relacionado con la administración pública a su cargo. ▲ Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de programas y actos de gobierno.	1. La persona solicitante deberá realizar la solicitud por todos los medios físicos o electrónicos posibles, así como mediante la Plataforma del GCM. 2. La autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta, fundada y motivada, por los medios pertinentes, así como por la Plataforma del GCM. 3. En la audiencia pública las personas interesadas expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública de la ciudad o de las demarcaciones. 4. Una vez que las autoridades hayan escuchado los planteamientos y las peticiones, informarán a la ciudadanía los plazos en que el asunto será analizado, así como los compromisos mínimos que pueden asumir para enfrentar la problemática planteada.
Instrumento	¿Qué es?	¿Quién puede solicitarlo?	¿Cuál es su objetivo?	Proceso
Consulta Pública (artículos 145 al 148)	Es el instrumento mediante el cual la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de las alcaldías consulta de manera directa a habitantes o vecinas y vecinos de una determinada área geográfica su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, como elaboración de programas y planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación.			1. La autoridad que consulta deberá publicar la convocatoria al menos 30 días antes de su realización, por lo que ésta es responsable de su organización, desarrollo y emisión de resultados. 2. Las personas habitantes emitirán su opinión en el periodo y a través de los mecanismos establecidos; en el caso de quienes tengan menos de 18 años, podrán participar mediante la identificación de su clave única de población (CURP) o a través de la Plataforma del GCM. 3. La autoridad convocante informará a la población el resultado del ejercicio, así como la forma en que será incorporada en la gestión del Gobierno de la Ciudad.





¿Qué es?			
Instrumento			
Difusión Pública (artículos 149 al 152)	Es la divulgación pública que están obligadas a realizar las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de las alcaldías, así como las personas representantes de elección popular, acerca de las acciones y funciones de su cargo. La difusión se realizará a través de los medios informativos que permitan a las personas habitantes de la ciudad o demarcación tener acceso a la información respectiva. En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de personas servidoras públicas, partidos políticos, legisladoras, legisladores, o personas candidatas a un cargo de elección pública.		
Instrumento	¿Qué es?	¿Quiénes pueden convocar?	Proceso
Rendición de Cuentas (artículos 153 al 159)	Es el derecho que tienen quienes habitan la ciudad de recibir de las autoridades los informes generales y específicos acerca de su gestión, para que a partir de éstos puedan evaluar la actuación de las personas servidoras públicas.	▶ Por lo menos 50 % más uno de las y los integrantes de las comisiones de participación comunitaria del ámbito territorial de que se trate. ▶ Cualquier persona que recabe 10 % de la lista nominal de las personas ciudadanas que residen en el ámbito territorial. ▶ La persona funcionaria pública representante de alguna de las autoridades señaladas en la Ley de Participación Ciudadana.	1. Una vez realizada la solicitud, la autoridad responsable del informe deberá publicar a través de la Plataforma del GCM la agenda del día y toda la información correspondiente a la asamblea para la rendición de cuentas. 2. Podrá asistir a la asamblea de rendición de cuentas, con derecho a voz, cualquier persona que se acredite como habitante del ámbito territorial de que se trate.
Instrumento	¿Qué son?		¿Cuál es su objetivo?
Observatorios Ciudadanos (artículos 160 al 164)	Son órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de los órganos de Gobierno en busca del beneficio social. Se integran de manera autónoma e independiente y podrán registrarse ante el IECM, con el fin de tener mayor acceso a los mecanismos que les faciliten producir, generar y cuantificar variables con rigor científico, que a su vez les permitan realizar análisis, tanto dentro de los observatorios como en la sociedad civil y el gobierno.		▶ Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas y temas de la vida pública. ▶ Vigilar, recopilar, analizar y difundir información relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno. ▶ Monitorear, evaluar o controlar un fenómeno social de carácter público de trascendencia general. ▶ Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa.

Instrumento	¿Qué son?	¿Quién los puede solicitar?	Proceso
Recorridos Barriales (artículos 165 y 166)	Son los recorridos que realizan las personas titulares de las alcaldías, con el fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución a los problemas de la comunidad, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentran sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tiene interés. Los recorridos barriales no pueden llevarse a cabo durante los procesos electorales constitucionales.	La ciudadanía.	1. La ciudadanía solicita a la alcaldía la realización de recorridos barriales. 2. La alcaldía da respuesta a las solicitudes de manera escrita y por medio de la Plataforma del GCM, señalando fecha y hora en que se efectuará el recorrido. 3. Las acciones que resulten del recorrido deberán ser realizadas por las personas servidoras públicas que se señale como responsables para tal efecto. 4. Se puede acordar la realización de una audiencia pública.

Instrumento	¿Qué es?	¿Cómo se conforma?	¿Cuáles son sus derechos?	¿Cuáles son sus obligaciones?
Red de Contralorías Ciudadanas (artículos 167 al 181)	Es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de manera voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público se implemente de forma transparente, eficaz y eficiente. Las personas que participan en la red tendrán la condición de contraloras ciudadanas; por lo tanto, no son personas servidoras públicas.	La Secretaría de la Contraloría emite la convocatoria para participar en la red, la cual se publica en la Gaceta <i>Oficial de la Ciudad de México</i>, en la Plataforma del IECM y en los demás medios que la Secretaría de la Contraloría General determine convenientes. Las personas que cumplan con los requisitos y aprueben el curso de inducción podrán formar parte de la red. Los resultados de la convocatoria se publicarán en el sitio de Internet y en los estrados de la Secretaría de la Contraloría General, y en la Plataforma del IECM.	1. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público y el presupuesto participativo se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia, en la administración pública de la Ciudad de México. 2. Recibir información, formación, capacitación continua y asesoría para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas. 3. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública de la Ciudad de México. 4. Vigilar y supervisar que las acciones y los programas gubernamentales no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos de su objeto. 5. Participar en los procesos de dictaminación de los proyectos del presupuesto participativo.	1. Asistir a las actividades asignadas y realizar un informe. 2. Vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y las disposiciones normativas que se relacionan con su actividad. 3. Emitir su voto en las sesiones de los órganos colegiados. 4. Conocer de los procesos de adquisiciones y supervisión de bienes, obras y servicios que lleva la administración pública de la Ciudad de México. 5. Participar en el presupuesto participativo y en la vigilancia y el seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores. 6. Vigilar y supervisar los programas sociales de la administración pública de la Ciudad de México.



Instrumento	¿Qué es?	¿Quién puede solicitarlo?	Proceso
Silla Ciudadana (artículos 182 y 183)	Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México y de los concejos de las alcaldías en las demarcaciones territoriales.	► La ciudadanía. ► Representantes de las organizaciones de la sociedad civil. ► Representantes de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos, etcétera.	► El Cabildo y los concejos emiten convocatoria para sesionar. ► Las personas interesadas presentan la solicitud ante la Secretaría Técnica del Cabildo o del Concejo, por los medios que establezca el reglamento respectivo. ► En caso de existir varias solicitudes, se realizará un sorteo para que participen dos personas, atendiendo a la paridad de género.

2.4 AUTORIDADES EN MATERIA DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA

Artículo 14



En la Ciudad de México existen siete autoridades en materia de democracia directa y participativa, las cuales garantizan, atienden, consultan, incluyen, protegen y respetan la participación que establecen la Constitución local y la Ley de Participación Ciudadana.

Autoridades en materia de democracia directa y participativa



De manera general, estas autoridades:

- ▶ Promueven cursos y campañas de formación y difusión de los principios de la participación ciudadana.
- ▶ Construyen ciudadanía y cultura democrática.
- ▶ Capacitan a las personas servidoras públicas sobre democracia directa y democracia participativa.
- ▶ Fortalecen a las organizaciones ciudadanas.
- ▶ Difunden los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana.
- ▶ Protegen los derechos ciudadanos para el ejercicio pleno de los instrumentos y los mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, cada una de estas autoridades tiene funciones y objetivos específicos en el desarrollo de los mecanismos y los instrumentos de participación, como se ejemplifica a continuación.

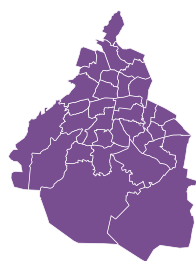


La **Jefatura de Gobierno** de la Ciudad tiene entre sus facultades iniciar el plebiscito para consultar decisiones públicas de su competencia; solicitar al Congreso de la Ciudad una consulta popular; someterse a la revocación de mandato; capacitar y asesorar a la ciudadanía para el desarrollo de los mecanismos y los instrumentos considerados en la Ley de Participación Ciudadana; apoyar a la asamblea ciudadana; incluir en el proyecto de presupuesto anual lo referente al presupuesto participativo, y atender las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía.



El **Congreso de la Ciudad** es el encargado de expedir leyes, como la Ley de Participación Ciudadana; aprobar el presupuesto de egresos con el que las alcaldías podrán ejecutar el presupuesto participativo; recibir las solicitudes para las iniciativas ciudadanas; expedir las convocatorias para los referéndums una vez cumplidos los requisitos legales; solicitar el plebiscito, y someter a consulta popular algún tema trascendental.





Las **alcaldías** están obligadas a rendir cuentas de sus acciones como gobierno local; solicitar un plebiscito para legitimar decisiones públicas de la demarcación territorial correspondiente; solicitar la consulta popular; educar, capacitar y asesorar en materia de participación ciudadana; apoyar y facilitar espacios públicos para realizar las asambleas ciudadanas; trabajar, en colaboración con la coordinadora de participación comunitaria, para mejorar las comunidades de la demarcación; conformar el órgano dictaminador encargado de determinar la viabilidad de los proyectos que participarán en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo; atender las audiencias públicas que les sean solicitadas; realizar recorridos barriales en las unidades territoriales, y facilitar el derecho a la silla ciudadana en su concejo.



El IECM es el encargado de vigilar el cumplimiento y la acreditación de los requisitos y plazos de los mecanismos de democracia directa; de organizar, desarrollar y realizar el cómputo y la declaración de resultados para la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo y la elección de las comisiones de participación comunitaria –órganos de representación ciudadana encargados, entre otros aspectos, de promover mejoras comunitarias para las y los habitantes de una unidad territorial–; además de actualizar el repositorio digital de la plataforma institucional y recibir de manera digital o presencial cualquier solicitud de ejercicio de democracia directa. También lleva a cabo un programa permanente de capacitación, educación y asesoría a órganos de representación ciudadana, organizaciones ciudadanas y público en general, con la finalidad de formar personas ciudadanas participativas.



El **Tribunal Electoral de la Ciudad de México** se hace cargo de atender y resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa y de los instrumentos



de democracia participativa; declarar la validez de los resultados de la revocación de mandato; resolver, en segunda instancia, sobre los conflictos entre las comisiones de participación comunitaria o sus integrantes, y cuidar que todos los actos del IECM y de las direcciones de participación de las alcaldías se ajusten a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana. Además, a través de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos, el Tribunal Electoral proporciona asesoría y capacitación a las personas para interponer los medios de impugnación que considere necesarios.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

La **Secretaría de la Contraloría General** es la dependencia del Gobierno de la Ciudad encargada

de supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del presupuesto participativo en cada unidad territorial, a través de la red de contralorías ciudadanas y, en su caso, sancionar cuando haya alguna anomalía al respecto.



La **Sala Constitucional** es el órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México con carácter de máxima autoridad para interpretar la Constitución local; entre sus atribuciones se encuentra resolver las impugnaciones respecto del referéndum.



ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Actividad 2

Coloca en el espacio entre paréntesis la letra que corresponda.

- | | | |
|-----|---|---------------------------------|
| () | 1. Incluye en el proyecto de presupuesto anual el monto para el presupuesto participativo | a) Alcaldía |
| () | 2. Es la encargada de resolver impugnaciones del referéndum | b) Jefatura de Gobierno |
| () | 3. Facilita el derecho a la silla ciudadana en su concejo | c) Tribunal Electoral |
| () | 4. Expidió la <i>Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México</i> | d) Congreso de la Ciudad |
| () | 5. Supervisa la dictaminación y la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo | e) Sala Constitucional |
| () | 6. Resuelve los medios de impugnación de los mecanismos de democracia directa (excepto el referéndum) | f) Secretaría de la Contraloría |



3. Comisiones de participación comunitaria

Ahora que ya conoces los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa y los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, profundizaremos en uno de los instrumentos de democracia participativa en la Ciudad de México: las comisiones de participación comunitaria.

Tal vez hayas escuchado que en las colonias y pueblos originarios de la Ciudad de México existían los denominados comités ciudadanos y consejos de los pueblos, a los que la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* consideraba órganos de representación ciudadana. Actualmente, en la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* se les llama comisiones de participación comunitaria, con atribuciones, requisitos y funciones muy similares a los que tenían los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos, pero con peculiaridades que es importante conocer y resaltar para ejercer una ciudadanía plena en tu comunidad.

3.1 CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

3.1.1 Conformación

Artículos 83,
85, 86 y 99



Las comisiones de participación comunitaria están conformadas por **nueve integrantes** con el mismo nivel jerárquico, **cinco de distinto género a los otros cuatro**. Además, se procura que al menos una persona sea menor de 29 años o tenga alguna discapacidad. Las y los integrantes de las comisiones duran tres años en el encargo, y su trabajo no tiene remuneración alguna, por lo tanto, es de carácter honorífico. De tal forma, estas personas no son representantes populares ni servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, las alcaldías o el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Todas las personas ciudadanas con credencial para votar vigente, inscritas en la lista nominal de electores, con domicilio y residencia mínima de seis meses antes de la elección en la unidad territorial correspondiente (colonia, unidad habitacional, pueblo o barrio originario), pueden ser elegidas para integrar las comisiones. Es importante que quienes deseen formar parte de estos órganos no desempeñen o hayan desempeñado, hasta un mes antes de la convocatoria, algún cargo en la administración pública federal o local, ni sean representantes populares propietarios o suplentes.

Artículos 99 y 114



Una vez conformada la comisión, **de entre sus integrantes se elige, por sorteo, al representante ante la Coordinadora de Participación Comunitaria** por el periodo de un año, sin posibilidad de reelegirse. Cuando se requiera **sustituir a alguna persona integrante, se seleccionará a la siguiente en la lista de las más votadas**.

3.1.2 Funcionamiento

Artículos 87,
88 y 89



Las comisiones de participación comunitaria deben realizar **reuniones de trabajo como mínimo cada dos meses**. Estas reuniones serán convocadas por al menos tres integrantes, y para que puedan llevarse a cabo tienen que participar en ellas por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la comisión.

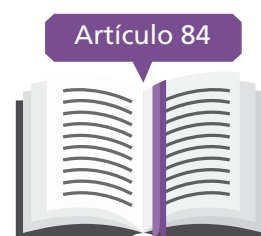
En dichas reuniones se debe procurar alcanzar **acuerdo por consenso de todas las personas integrantes** y, si no fuera posible, la decisión se tomará por mayoría.

Es muy importante que sepas que **la documentación** generada en estas reuniones, como la convocatoria y el registro de propuestas y acuerdos, se tiene que dar a conocer a la ciudadanía, y uno de los medios es la Plataforma de Participación Digital del IECM.⁵

3.1.3 Atribuciones, derechos y obligaciones

Las comisiones de participación comunitaria tienen como principal atribución **representar los intereses de quienes habitan la unidad territorial**; para ello desarrollan las siguientes acciones:

- ▶ **Presentan proyectos de desarrollo comunitario**, por medio de instrumentos como el presupuesto participativo.
- ▶ **Convocan a asamblea ciudadana** en la comunidad, instrumentan las decisiones que en ella se toman e informan sobre las actividades que realizan para cumplir con los acuerdos tomados.
- ▶ **Se informan y dan seguimiento a los programas y servicios públicos** que brinda la administración pública de la ciudad.
- ▶ **Informan, capacitan y forman** a las personas que representan para promover su organización y su participación en la resolución de los problemas de la comunidad, a partir de la capacitación, la educación y la asesoría que les brinda el IECM.
- ▶ **Se organizan con otras comisiones de participación comunitaria** para tratar temas de interés común, compartir experiencias y generar propuestas de trabajo colectivas.
- ▶ **Participan activamente en los mecanismos y los instrumentos** previstos en la Ley de Participación Ciudadana, como el presupuesto participativo y las consultas ciudadanas.



⁵ También la llamaremos Plataforma del IECM.



Artículo 90



De las atribuciones que la Ley de Participación Ciudadana otorga a las comisiones de participación comunitaria, se desprenden los siguientes **derechos para sus integrantes**:

- ▶ **Recibir capacitación** y asesoría.
- ▶ **Recibir apoyos** materiales y de papelería para realizar sus funciones.
- ▶ Tener **gratuidad en el transporte público** a cargo del Gobierno de la Ciudad.
- ▶ **Participar en los trabajos** de la comisión.
- ▶ **Presentar propuestas** relacionadas con sus funciones.

Artículo 91



De igual forma, se derivan las siguientes **obligaciones**:

- ▶ **Promover la participación** ciudadana.
- ▶ **Interactuar con quienes habitan la comunidad** para conocer sus necesidades, consultar las propuestas de solución, construir acuerdos, informar sobre sus actividades, brindarles capacitación, etcétera.
- ▶ **Asistir a las reuniones de la Comisión** y cumplir con los acuerdos tomados en ellas.
- ▶ **Asistir a las asambleas ciudadanas** y contribuir al cumplimiento de sus acuerdos.
- ▶ **Registrar** sus actividades, documentos y propuestas **en la Plataforma del IECM**.

Artículos 92 y 93



Para concluir este apartado, no olvides que ser representante ciudadano es un privilegio que debe tener como principal incentivo el mejoramiento de tu colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, por lo cual la Ley de Participación Ciudadana considera varias **acciones no permitidas durante el tiempo que estén en funciones sus integrantes** y, en caso de realizarlas, se puede remover a la persona del cargo. Las acciones prohibidas son:

- ▶ **Hacer proselitismo** a favor de un partido político, candidatura o propuesta de proyecto de presupuesto participativo.



- ▶ Trabajar en la alcaldía o en el Gobierno de la Ciudad.
- ▶ Recolectar credenciales para votar o fotocopias de éstas.
- ▶ Utilizar programas sociales con fines electorales o para favorecer propuestas de proyectos de presupuesto participativo.
- ▶ Otorgar permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial.
- ▶ Tramitar programas sociales que sean entregados de manera individual a la ciudadanía.

Para saber más sobre las causales de remoción y el proceso de solución de conflictos dentro de las comisiones de participación comunitaria, se te recomienda consultar el *Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, aprobado por el IECM el 21 de octubre de 2019.⁶

3.2 ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

El procedimiento para elegir a las personas integrantes de las comisiones de participación comunitaria fue uno de los aspectos que se modificó en la Ley de Participación Ciudadana. A continuación describiremos dicho procedimiento, los plazos para el registro, la promoción de candidatas y candidatos y lo referente a la jornada electiva.

3.2.1 Convocatoria

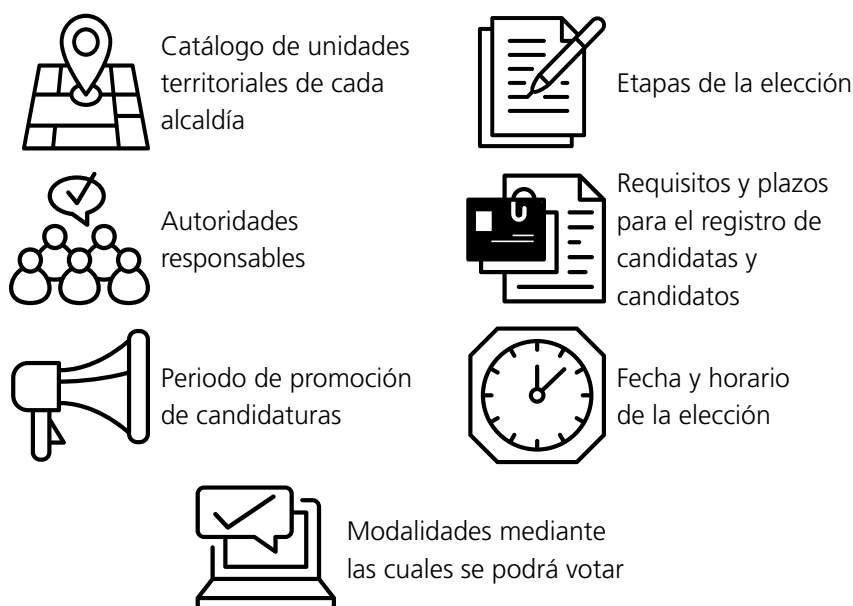
En la primera quincena de enero del año de la elección, el IECM emite la convocatoria, en la que se establecen:

Artículos 97 y 98



⁶Para mayor referencia puedes consultar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México: IECM-ACU-CG-062-19 del 21 de octubre de 2019.





3.2.2 Registro



El registro de aspirantes para conformar las comisiones de participación comunitaria se hará de manera individual, ante la dirección distrital del IECM que corresponda, con los formatos y requisitos que se establezcan en la convocatoria. Las personas que cumplan con los requisitos serán registradas como candidatas y dicho registro será publicado en la Plataforma del IECM y en los estrados de la dirección distrital correspondiente, para poder conocer a las candidatas y los candidatos de tu comunidad.



3.2.3 Actos de promoción

Las personas candidatas podrán realizar actos de promoción de sus proyectos y propuestas de mejora a su comunidad durante las dos semanas previas al día de la elección y deberán concluirlos tres días antes de la jornada electiva.

La difusión se podrá realizar mediante la distribución de propaganda impresa en material biodegradable, del cual al menos 50 % será reciclado en dicha propaganda. Se permite su repartición en espacios públicos, pero no su colocación en equipamiento urbano, árboles o edificios públicos.



Queda prohibido entregar alguna dádiva (despensas o regalos), así como hacer alusión a algún partido político, religión, personas servidoras públicas o programas de Gobierno de cualquier nivel.

Los recursos utilizados por candidatas y candidatos serán propios y el monto no podrá superar las 24 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes. Por ejemplo, en 2019, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor de una UMA fue de 84.49 pesos; por lo tanto, si los actos de promoción se hubieran realizado con ese monto, la cantidad máxima que una candidata o un candidato hubiera podido gastar sería de 2 027.76 pesos.

La persona candidata que utilice recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas locales o de asociaciones civiles o religiosas para realizar actos de promoción será sancionada por el IECM con una amonestación pública o con la cancelación del registro, de acuerdo con el procedimiento respectivo.

3.2.4 Jornada electiva

Las personas candidatas serán sometidas a votación de la ciudadanía que cuente con credencial para votar vigente con domicilio en la unidad territorial respectiva. El nuevo órgano de representación ciudadana quedará integrado por las nueve personas más votadas, cumpliendo con la alternancia de género en su conformación e iniciando con el sexo que tenga mayor representación en la lista nominal de la unidad territorial.

La elección de las comisiones de participación comunitaria *se lleva a cabo cada tres años, el primer domingo de mayo* del año que corresponda. En cada unidad territorial se instala una mesa receptora de votación en un espacio público y de libre acceso, para que las personas emitan su voto de manera presencial. En caso de haber votación electrónica, ésta se realizará en la Plataforma del IECM, siete días antes y hasta el fin de la jornada electiva presencial.

El IECM designa a las personas que fungen como funcionarias de las mesas receptoras de votación, encargadas de contar los votos. En la dirección distrital se hace el cómputo total de la elección, y el Consejo General

Artículos 96
y del 103 al 108



del Instituto efectúa el cómputo de la votación digital. Finalmente, la dirección distrital integra a las comisiones de participación comunitaria por unidad territorial.

En caso de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determine la nulidad de la elección en alguna unidad territorial, se llevará a cabo una jornada electiva extraordinaria en los 30 días posteriores a que dicha autoridad resuelva la última controversia presentada en el proceso electivo ordinario.

En el esquema siguiente observarás un resumen de la elección de las comisiones de participación comunitaria.

Proceso de elección de las comisiones de participación comunitaria



ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Actividad 3

Contesta las siguientes preguntas.

1. De acuerdo con la nueva Ley de Participación Ciudadana, ¿cómo se llaman los órganos de representación ciudadana de las unidades territoriales de la Ciudad de México?
 - a) Comités ciudadanos
 - b) Comisiones de participación comunitaria
 - c) Consejos de los pueblos
2. ¿Cuántas personas conforman las comisiones de participación comunitaria?
 - a) 11
 - b) 2
 - c) 9
3. ¿Cuántos años duran en el cargo las personas integrantes de las comisiones de participación comunitaria?
 - a) 3
 - b) 6
 - c) 2
4. ¿Cuál de las siguientes acciones es una de las principales atribuciones de las comisiones de participación comunitaria?
 - a) Administrar el kiosco de la colonia o pueblo
 - b) Ejecutar el presupuesto participativo
 - c) Convocar a asamblea ciudadana
5. ¿Cuál de las tres opciones NO es una acción prohibida para las y los integrantes de las comisiones de participación comunitaria?
 - a) Trabajar en el gobierno o en la alcaldía
 - b) Dar seguimiento a los programas de Gobierno
 - c) Hacer proselitismo



4. El presupuesto participativo en la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad consideró en la Ley de Participación Ciudadana varias modificaciones que repercuten directamente en el desarrollo, la implementación y el seguimiento de cada etapa del presupuesto participativo. A continuación explicaremos los aspectos más importantes.

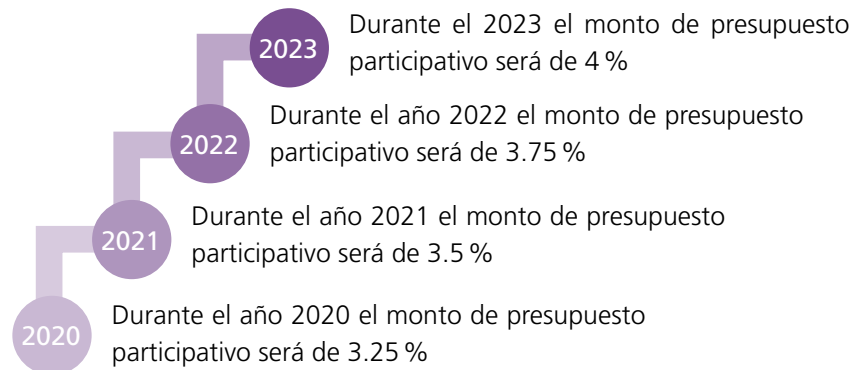
4.1 GENERALIDADES

El presupuesto participativo es aquel instrumento mediante el cual la ciudadanía decide sobre los recursos que se implementarán en su unidad territorial, a través de proyectos específicos propuestos por vecinas y vecinos que buscan mejorar su comunidad, fortalecer la convivencia comunitaria y reconstruir el tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Tiene como finalidad hacer más eficiente el gasto, incluir a personas de atención prioritaria o grupos vulnerables, prevenir el delito y, en general, mejorar los espacios públicos.

El presupuesto equivaldrá a 4 % del presupuesto anual de las demarcaciones. Hasta 2019 el presupuesto equivalía a 3 %, porcentaje que se incrementará de manera gradual 0.25 % cada año hasta llegar a 4 %, como se muestra en el esquema siguiente.



Incremento del presupuesto participativo (2020-2023)

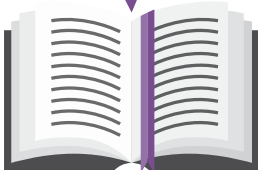


Los recursos del presupuesto participativo deben ejercerse en el año fiscal que corresponda y se destinarán a equipamiento e infraestructura urbana; obras y servicios; actividades deportivas, recreativas y culturales, y mejoramiento de espacios públicos. Sin embargo, no suplirán las obligaciones de la alcaldía en estas materias.

Las autoridades en materia de presupuesto participativo de la Ciudad de México son la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de la Contraloría, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Congreso local y las alcaldías.

Cuando sea año electoral para elegir Jefatura de Gobierno, Congreso local y alcaldías, no podrá haber elección de comisiones de participación comunitaria ni Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo. En tal caso, la consulta se realizará el año previo al proceso electoral, ejecutándose el proyecto más votado el año de la consulta y el que obtuvo el segundo lugar el año siguiente.

Artículo 118



4.2 DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

El monto destinado al presupuesto participativo ya no se dividirá de manera igualitaria entre todas las colonias y los pueblos de las alcaldías; ahora, sólo 50 % del recurso se repartirá de esa manera entre las unidades territoriales, y el otro 50 % se distribuirá entre éstas de acuerdo con el nivel de pobreza,

la incidencia delictiva, si la unidad territorial es pueblo originario o pueblo rural, y la cantidad de población y población flotante⁷ de la alcaldía.

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, deberá emitir el índice y la asignación de recursos correspondiente a la Consulta en materia de Presupuesto Participativo de acuerdo con los criterios mencionados. El monto para cada unidad territorial de la Ciudad de México será difundido con la convocatoria correspondiente y en la Plataforma del IECM.

4.3 PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El proceso para el presupuesto participativo se compone de ocho etapas: 1) emisión de la convocatoria; 2) asamblea de diagnóstico y deliberación; 3) registro de proyectos; 4) validación técnica de los proyectos; 5) día de la consulta; 6) asamblea de información y selección; 7) ejecución de proyectos, y 8) asamblea de evaluación y rendición de cuentas.

A continuación conocerás las actividades, los responsables y los plazos de cada etapa, para poder participar en cada una.

4.3.1 Convocatoria

El IECM emitirá la Convocatoria para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo la primera quincena de enero de cada año, excepto cuando haya proceso electoral en la Ciudad de México. Cuando la Consulta coincida con la elección de las comisiones de participación comunitaria, se emitirá una sola convocatoria que incluya ambos instrumentos de participación. En la convocatoria se establecerán y describirán las etapas que conforman este instrumento.

⁷La población flotante es “aquella que viaja de un lugar a otro y se encuentra en un momento dado en un lugar, independientemente del tiempo que tiene de vivir en el mismo, pero cuyo lugar de residencia habitual no es dicho lugar”. Ana María Chávez y Rodolfo Corona, *La población flotante en México*, documento de trabajo, México, Consejo Nacional de Población, 2006, p. 2, citado en Carlos Garrocho Rangel, *Población flotante, población en movimiento: conceptos clave y métodos de análisis exitosos*, México, Consejo Nacional de Población/El Colegio Mexiquense, 2011, p. 26, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/328284/Poblaci_n_flotante_GarrochoISBN.pdf>.

Artículo 120



Artículos
120 y 129



4.3.2 Asambleas de diagnóstico y deliberación

Una vez emitida la convocatoria, se llevarán a cabo en cada una de las unidades territoriales de la Ciudad de México las **asambleas ciudadanas de diagnóstico y deliberación**, que tienen como objetivo hacer un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas de la comunidad mediante el debate de las personas que asistan.

El IECM, junto con las comisiones de participación comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, el Congreso local y las alcaldías, organiza y acompaña estas asambleas. Durante su desarrollo, el personal del Instituto proporciona información sobre el monto asignado a la unidad territorial; los rubros en los que se puede ejercer el presupuesto; las características y la importancia del ejercicio deliberativo que se lleva a cabo en la asamblea; los criterios de viabilidad que utiliza el órgano dictaminador para revisar la procedencia de los proyectos que se registren; la forma de utilizar la Plataforma del IECM; las fechas y la hora de la jornada electiva, y el proceso para elegir los proyectos ganadores.

Una vez llevada a cabo la deliberación de las personas asistentes, se asienta en un acta el listado de problemáticas y prioridades a partir de las cuales las personas habitantes de la unidad territorial podrán proponer y registrar proyectos.

Artículos
120 y 121



4.3.3 Registro de proyectos

Una vez hecho lo anterior, y de acuerdo con los plazos establecidos en la convocatoria, las personas habitantes de las unidades territoriales de la Ciudad de México pueden **registrar proyectos para el presupuesto participativo** ante el IECM, de manera presencial o por Internet –a través de su **Plataforma de Participación Digital**–. Si los proyectos son para una unidad habitacional, el recurso se debe aplicar en áreas y bienes de uso común.

Artículos
117 y 120



4.3.4 Validación técnica de los proyectos

Los **proyectos registrados** son analizados para determinar su **viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera**, así como su beneficio para la



comunidad. Con tal propósito, las alcaldías crean un órgano dictaminador integrado por 11 personas:

Con voz y voto:

- ▶ Cinco especialistas en las materias relacionadas con los proyectos provenientes de instituciones académicas
- ▶ Una persona concejala que preside la Comisión de Participación Ciudadana
- ▶ Dos personas de mando superior administrativo de la alcaldía, con afinidad respecto a las materias de los proyectos
- ▶ Una persona titular del área de Participación Ciudadana de la alcaldía

Con voz, pero sin voto:

- ▶ Una persona contralora ciudadana
- ▶ Una persona contralora de la alcaldía

El órgano dictaminador sesiona de manera pública y puede participar una persona representante de la comisión de participación comunitaria y aquella que propuso el proyecto, para que lo exponga.

El dictamen que genera el órgano dictaminador indica las razones por las cuales se declaró viable o inviable el proyecto y es publicado al día siguiente de su emisión en los estrados de la dirección distrital respectiva y en la Plataforma del IECM.

4.3.5 Día de la consulta

Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a **consulta el primer domingo de mayo de manera presencial y, de ser el caso, de manera digital a través de la Plataforma del IECM**. En los años en que coincida con la elección de las comisiones de participación comunitaria, se realizarán ambos ejercicios el mismo día. En caso de empate en número de votos, para determinar el proyecto ganador se llevará a cabo una asamblea ciudadana en la unidad territorial que corresponda.

Artículos
120 y 126



Artículo 120





Artículo 130

4.3.6 Asamblea de información y selección

Una vez que el IECM valide los resultados de la consulta, en cada unidad territorial se convocará a una asamblea ciudadana para informar a la población cuál fue el proyecto ganador, llevar a cabo la elección del Comité de Ejecución y del Comité de Vigilancia e informar sobre el mecanismo y los tiempos de ejecución de los proyectos.



Artículos 119, 120, 130, 131, 132 y 133

4.3.7 Ejecución del proyecto

El Comité de Ejecución, elegido entre las personas asistentes a la asamblea ciudadana, es el órgano responsable de dar seguimiento al proyecto ganador, recibir el recurso económico, administrarlo y comprobar su ejercicio antes de terminar el año fiscal correspondiente. Además, proporciona información al Comité de Vigilancia y a la Secretaría de la Contraloría.

El Comité de Vigilancia es el órgano –conformado por ciudadanas y ciudadanos de la unidad territorial respectiva– responsable de verificar la aplicación del recurso para la ejecución del proyecto ganador, así como el avance y la calidad de la obra, por medio de los informes que le solicite al Comité de Ejecución.

Ambos comités están constituidos por las personas ciudadanas que deseen hacerlo y están bajo la responsabilidad de dos personas seleccionadas mediante sorteo en la asamblea ciudadana en la que se conformaron.

En caso de mal uso de los recursos, las personas integrantes de ambos comités podrán tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole jurídica y será la Secretaría de la Contraloría la que promueva los procedimientos aplicables ante las instancias correspondientes.



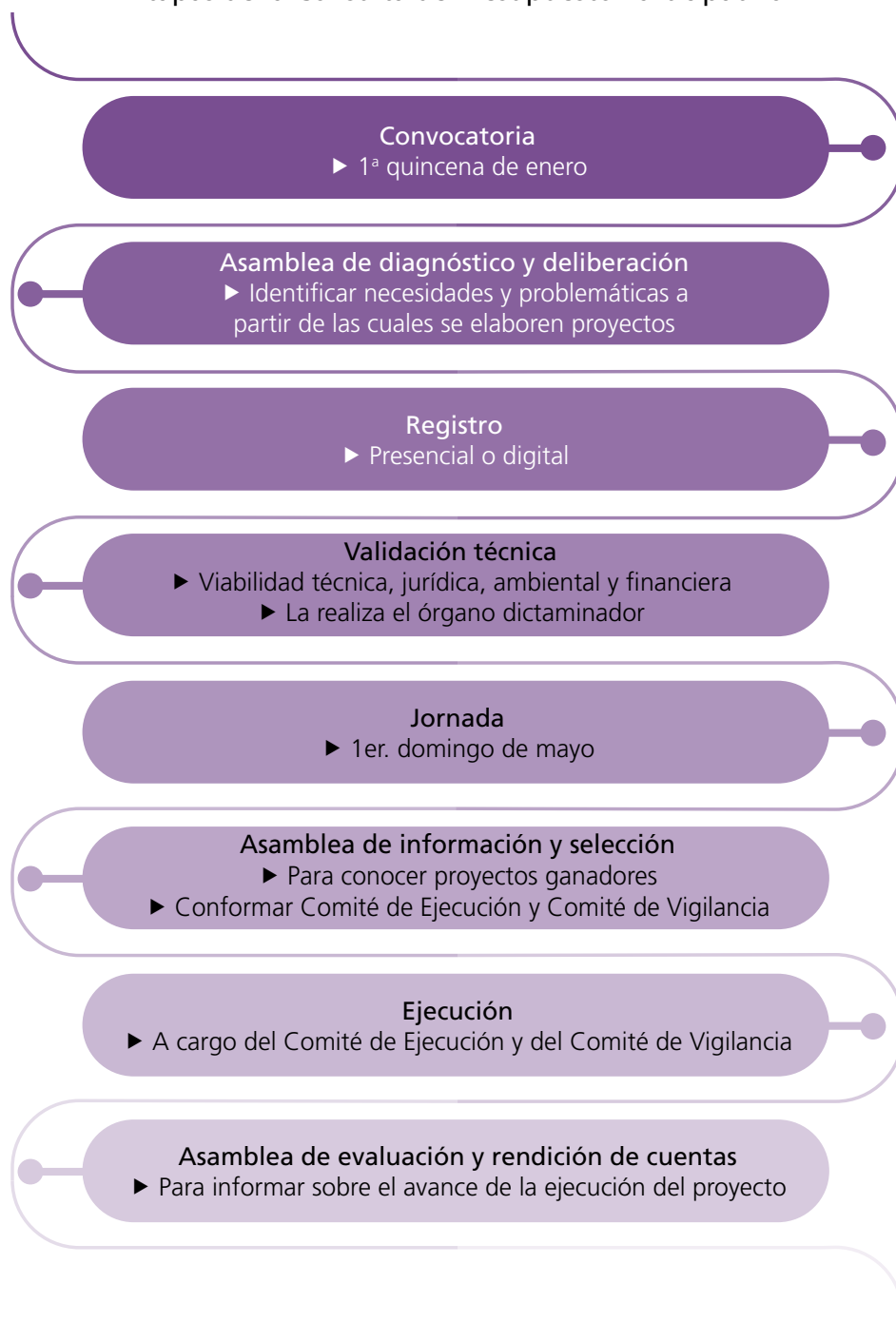
Artículo 120

4.3.8 Asamblea de evaluación y rendición de cuentas

Finalmente, para el seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, en cada unidad territorial se llevan a cabo asambleas de evaluación y rendición de cuentas, tantas como sean necesarias para dar a conocer a la comunidad el avance en la ejecución del proyecto y el recurso ejercido.

En el siguiente esquema observarás las etapas de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo, con los aspectos más relevantes de cada una.

Etapas de la Consulta de Presupuesto Participativo



4.4 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículos 135 y 136



Los medios de impugnación en materia de participación ciudadana son el recurso de defensa con que cuenta la ciudadanía ante un acto o decisión que considere irregular de una autoridad.

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México es la autoridad responsable de resolver los medios de impugnación de los mecanismos de democracia directa y de los instrumentos de democracia participativa, excepto el referéndum, en el que resolverá la Sala Constitucional de la Ciudad de México. En tanto, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos es la encargada de proporcionar asesoría y defensa de manera gratuita a la ciudadanía para interponer los medios de impugnación en materia de participación ciudadana.

Respecto a la nulidad de la jornada electiva o consultiva, la Ley de Participación Ciudadana considera diversas causas, como instalar mesas receptoras en un lugar y un horario diferentes de los establecidos; hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación; permitir votar a quien no tenga derecho o impedir votar a alguna persona; comprar o coaccionar el voto; rebasar los topes de gasto de campaña; desviar recursos públicos; ejercer violencia, presión o violencia política de género sobre las personas electoras o funcionarias que afecte los resultados de la votación, entre otros.

En caso de ser las candidatas y los candidatos quienes cometan las faltas graves, se les sancionará con la cancelación de su candidatura.

Si el Tribunal Electoral declara la nulidad de los resultados en alguna unidad territorial, se realizará una jornada electiva o consultiva extraordinaria en un periodo no mayor de 30 días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva; es decir, una vez que ya no exista otro medio jurídico a través del cual se pueda presentar la inconformidad.



ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Actividad 4

- I. Completa los enunciados con las palabras del recuadro que correspondan.

financiera	comisiones de participación comunitaria	técnica	0.25 %
El Tribunal Electoral	4 %	jurídica	Comité de Ejecución
3.25 %	Comité de Vigilancia	información y selección	ambiental

1. El presupuesto participativo en 2020 será _____ del presupuesto de cada demarcación, mientras que para 2023 será _____.
 2. Los proyectos del presupuesto participativo deben cumplir con la viabilidad _____, _____, _____ y _____ para participar en la consulta ciudadana.
 3. El _____ es el órgano encargado de dar seguimiento al proyecto ganador.
 4. En la asamblea de _____ se conforman el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.
- II. Coloca en el espacio entre paréntesis de la columna izquierda la letra de la columna derecha que le corresponda.

- | | |
|---|--|
| () 1. Asamblea que se realiza para el seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo | a) Alcaldía |
| () 2. Etapa para conocer la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera | b) Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos |
| () 3. Es una causa de nulidad de la jornada electoral o consultiva | c) Validación técnica |
| () 4. Órgano encargado de proporcionar asesoría y defensa de manera gratuita a la ciudadanía para interponer los medios de impugnación en materia de participación ciudadana | d) De evaluación y rendición de cuentas |
| | e) Hacer proselitismo el día de la votación |



5. Plataformas de participación digital

Como parte de las novedades de la Ley de Participación Ciudadana se encuentra el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el acceso y la implementación de los mecanismos y los instrumentos a través de dos plataformas digitales: la Plataforma Digital del Instituto Electoral de la Ciudad de México y la Plataforma Digital del Gobierno de la Ciudad de México.⁸

Las plataformas consideradas en la Ley de Participación Ciudadana, además de servir como herramientas tecnológicas para que las personas de la Ciudad de México interactúen con las autoridades previstas en tal ley, tienen entre sus principales funciones:

- ▶ Informar sobre el desarrollo de los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa y los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública.
- ▶ Funcionar como repositorio digital de la documentación que se genere en los mecanismos y los instrumentos.
- ▶ Permitir la autenticación de las personas ciudadanas para la participación en los mecanismos y los instrumentos considerados en esta ley.

Artículos 188,
189, 190 y 191



⁸Para efectos prácticos, aquí las llamaremos, respectivamente, Plataforma del IECM y Plataforma del GCM.

- Ser oficialía de partes para presentar las solicitudes de los mecanismos y los instrumentos referidos.

Para comprender mejor la utilidad y la funcionalidad de estas dos plataformas, a continuación se hará una representación gráfica de los mecanismos y los instrumentos, y se explicará el procedimiento que se puede llevar en cada plataforma.

Mecanismos de democracia directa

Los mecanismos de democracia directa se implementarán solamente a través de la Plataforma del IECM; en ella se pueden iniciar y conocer todas las solicitudes, y enterarse tanto de los resultados de los mecanismos de democracia directa, como de las convocatorias, según se describe en la tabla siguiente.

		Solicitud	Convocatoria	Resultados
Mecanismos de democracia directa	Iniciativa ciudadana	X		X
	Referéndum	X	X	X
	Plebiscito	X	X	X
	Consulta ciudadana	X	X	X
	Consulta popular	X	X	X
	Revocación de mandato	X	X	X

Es importante mencionar que en esta plataforma digital se deberá considerar también un sistema para recabar las firmas ciudadanas; asimismo, se publicará la decisión del Congreso local de la procedencia de la iniciativa ciudadana, y a través de ella se podrá realizar la votación o la emisión de la opinión digital de los mecanismos de democracia directa, siempre y cuando el IECM apruebe esta modalidad. La Ley de Participación Ciudadana considera también que todos los actos desplegados en la organización de los mecanismos de democracia directa deberán publicarse en la Plataforma del IECM.

Instrumentos de democracia participativa

Independientemente de que se publique cada acto derivado de los mecanismos y los instrumentos de democracia participativa, cabe resaltar que, para estos últimos, en la Plataforma del IECM se podrán publicar las convocatorias y los documentos de las asambleas ciudadanas y realizar el registro de aspirantes para formar parte de las comisiones de participación comunitaria. Del mismo modo, las personas integrantes de una organización ciudadana podrán hacer difusión de las actividades que realizan. En cuanto al presupuesto participativo, se publicará la convocatoria y la procedencia de los dictámenes de los proyectos, y también se podrá emitir opinión por la modalidad digital, como se muestra a continuación.

		Convocatoria	Registro	Difusión	Procedencia	Emisión de voto/opinión
Instrumentos de democracia participativa	Asamblea ciudadana	X		► Documentos generados en la asamblea		
	Comisiones de participación comunitaria	X	X	► De candidatos ► Documentos de las reuniones de las comisiones de participación comunitaria		X
	Organizaciones ciudadanas		X	► Difusión de sus actividades		
	Presupuesto participativo	X	X		Dictamen de proyectos	X

Por su parte, en la Plataforma del GCM, conforme a la Ley de Participación Ciudadana, se podrá realizar la solicitud y la procedencia de la colaboración ciudadana:

		Solicitud	Procedencia
Instrumentos de democracia participativa	Colaboración ciudadana	X	X



Instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública

La Plataforma del GCM es la herramienta tecnológica que se utilizará para estos instrumentos, la mayoría de los cuales tiene que ver con el seguimiento y la evaluación del desempeño de la función pública. En este sentido, la Plataforma del IECM se encargará solamente del registro y la difusión de los medios de financiamiento de los observatorios ciudadanos de la Ciudad de México.

Instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública	Registro		Difusión	
	Observatorios ciudadanos	Se contará con el registro de éstos en la Plataforma	Medios de financiamiento de los observatorios	

En cuanto al resto de los instrumentos, en la Plataforma del GCM se podrá realizar, entre otros aspectos, la solicitud de la rendición de cuentas, además de conocer la convocatoria para conformar la red de contralorías, y llevar a cabo el registro para participar en dicha red. Asimismo, se podrá estar al tanto de la procedencia de la audiencia pública, los recorridos barriales y los resultados de los instrumentos, conforme establece la ley.

		Solicitud	Convocatoria	Registro	Procedencia	Realización	Resultados
Instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública	Audiencia pública				X	X	
	Consulta pública		X			X	X
	Difusión pública						
	Rendición de cuentas	X			X	X	X
	Recorridos barriales				X		
	Red de contralorías ciudadanas		X	X			X
	Silla ciudadana				Para insacular a las dos personas asistentes		

Cabe señalar que, independientemente de la autoridad responsable de implementar los mecanismos y los instrumentos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana, la Plataforma del IECM servirá como herramienta para el adecuado desarrollo de éstos, considerando siempre el mayor beneficio para la ciudadanía en los términos que establece la ley.

Por último, cabe resaltar que una de las consecuencias de emplear las plataformas digitales en la implementación de los mecanismos y los instrumentos de participación ciudadana es su ejecución más accesible, ágil y eficiente. En este aspecto, se pretende que el uso de las plataformas facilite e incentive la participación de las personas de la Ciudad de México y, por lo tanto, se logre involucrar a un mayor número de habitantes en los asuntos públicos de su comunidad y de la ciudad.



Reflexiones finales

Como pudimos observar a lo largo de este material, la nueva Ley de Participación Ciudadana es el instrumento jurídico armonizado con la Constitución local, para todas aquellas personas originarias, vecinas, habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México interesadas en participar en los asuntos públicos de la capital del país.

Cabe destacar que entre las principales novedades de la ley se encuentra el hecho de que el presupuesto participativo se distribuirá entre las unidades territoriales con criterios que atiendan las desigualdades sociales y económicas de cada localidad; asimismo se incorpora el instrumento de la revocación de mandato, que sirve para decidir si una persona electa sigue o no en el cargo; del mismo modo, se modifica el procedimiento para la conformación de los órganos de representación ciudadana. En general, la nueva Ley de Participación Ciudadana nos da los elementos necesarios para que todas y todos participemos de manera comprometida en el mejoramiento de la ciudad desde nuestro ámbito local.

En resumen, el presente material contiene y explica los mecanismos, los instrumentos y las herramientas de participación ciudadana que servirán para que, como integrantes de una ciudadanía responsable, ejerzamos nuestros derechos y obligaciones de manera informada.

Hagamos uso de estos poderosos mecanismos, herramientas e instrumentos y colaboremos con autoridades, organizaciones civiles y

ciudadanía en general a través de una participación plena a fin de mejorar las condiciones de vida de nuestras colonias, pueblos, barrios originarios y unidades habitacionales, abonando a la creación de comunidad y solidaridad en beneficio de nuestra ciudad.

Recuerda que... ¡Con participación, todo funciona!



Fuentes consultadas

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017, y cuya última reforma fue publicada el 2 de abril de 2019, en <<https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/marco-normativo/normatividad-vigente/codigo/>>, [consulta hecha el 12 de septiembre de 2019].
- INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Bases para la participación ciudadana*, tomo III, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2018, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/>>, [consulta hecha el 12 de septiembre de 2019].
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de mayo de 2007, y cuya última reforma fue publicada el 18 de diciembre de 2014, en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Distrito%20Federal/A/Ley%20de%20Igualdad%20Sustantiva%20Distrito%20Federal.pdf>, [consulta hecha el 28 de septiembre de 2019].
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de agosto de 2019, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/NLP.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2019].
- Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, Reglamentaria del Artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México*, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 4 de mayo de 2018, en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1442-ley-orga-nica-de-la-sala-constitucional-del-poder-judicial-de-la-ciudad-de-mexico#ley-og%C3%A1nica-de-la-sala-constitucional-del-poder-judicial-de-la-ciudad-dem%C3%A9xico>>, [consulta hecha el 30 de septiembre de 2019].

RESPUESTAS DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Actividad 1

1. Participación ciudadana
2. Participación institucionalizada
3. Ejes rectores
4. Principios
5. Originarias, vecinas

Actividad 2

1: b, 2: e, 3: a, 4: d, 5: f, 6: c

Actividad 3

1: b, 2: c, 3: a, 4: c, 5: b

Actividad 4

I. Completa los enunciados con las palabras del recuadro que correspondan.

1. 3.25 %, 4 %
2. financiera, técnica, jurídica y ambiental
3. Comité de Ejecución
4. información y selección

II. Coloca en el espacio entre paréntesis la letra que corresponda.

1: d, 2: c, 3: e, 4: b



Introducción a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México se terminó de imprimir el 26 de diciembre de 2019 en Talleres Gráficos de México, Avenida Canal del Norte 80, colonia Felipe Pescador, 06280, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Mónica Álvarez Ramírez, supervisora de grupo "B". El tiro consta de 19 000 ejemplares impresos en papel bond de 90 gramos y forros en cartulina sulfatada de 12 puntos. Se utilizó la fuente tipográfica Frutiger.



Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx